

ST-VCT-PARB-0074
ESTADO No. ·0074
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 20 de Noviembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	0092-68	CARLOS FERNANDO PIMIENTO		18-11-2020	AUTO PARB No 0835	2.1 ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Modificación del Programa de Trabajo y Obras –PTO dentro del Contrato de Concesión No. 0092-68, la cual había sido solicitada mediante oficio bajo radicado No. 20201000743352 del 22 de septiembre de 2020, con alcance de la misma a través de oficio bajo radicado No. 20201000754672 del 25 de septiembre de 2020 y dimitida mediante oficio bajo radicado No.20201000824342 del 28 de octubre de 2020; por lo expuesto anteriormente.
CONTRATO DE CONCESION	16082	LADRILLERA BAUTISTA CACERES		18-11-2020	AUTO PARB No 0836	2.1 OFICIAR a la ALCALDIA DE GIRON, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se sirva informar las gestiones adelantadas por dicho Despacho, sobre lo relacionado con la extracción ilegal dentro del título minero No.16082, comunicada a través de oficio bajo radicado No. 20199040348061 del 17 de enero de 2019, de conformidad con lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución GSC No. 00668 del 31 de octubre de 2018, por medio de la cual se concedió el amparo administrativo solicitado por la señora BETTY BAUTISTA CACERES, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA LTDA., titular del referido



					<p><i>contrato, en contra de los señores VICTOR GOMEZ y la señora ROSA JULIA VILLAMIZAR PINZON, respecto de los dos (2) puntos georreferenciados punto 1. Norte: 1.274.289 Este 1.104.043; punto 2. Norte 1.274.002 Este: 1.103.970., toda vez que en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 0195 de 6 de noviembre de 2019, el señor EMEL DARIO QUIÑONES, en calidad de asesor de la sociedad titular, manifestó en la visita de seguimiento en línea el día 22 de octubre de 2020 que dentro del área del título minero continua la perturbación por parte de los prenombrados señores, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en línea, para lo de su competencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 306 del Código de Minas.</i></p> <p>2.2 INFORMAR a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB-, que en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 0195 de 6 de noviembre de 2019, el señor EMEL DARIO QUIÑONES, en calidad de asesor de la sociedad titular, manifestó en la visita de seguimiento en línea el día 22 de octubre de 2020, que los señores VICTOR GOMEZ y la señora ROSA JULIA VILLAMIZAR PINZON, continúan perturbando los dos (2) puntos georreferenciados punto 1. Norte: 1.274.289 Este 1.104.043; punto 2. Norte 1.274.002 Este: 1.103.970., por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en línea, para lo de su competencia.</p> <p>2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 16082, que la Autoridad minera</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>evaluara posteriormente el soporte de pago de regalías de arcilla correspondientes al Tercer Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, presentado mediante oficio bajo radicado No. 20201000810462 del 22 de octubre de 2020, por la representante legal.</p> <p>2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 16082, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 0195 de 6 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0318-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES		18-11-2020	<p>2.1 INFORMAR a la ALCALDIA DE GIRON, que en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 0193 de 6 de noviembre de 2019, la persona que atendió la visita de seguimiento en línea el día 21 de octubre de 2020, manifestó que dentro del área del título minero No.0318-68, hay presencia de minería ilegal en las coordenadas N: 1.273.900 y E: 1.103.405, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en línea, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código de Minas.</p> <p>2.2 INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-, que en el Informe de Fiscalización Integral</p>

					<p><i>Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 0193 de 6 de noviembre de 2019, que la persona que atendió la visita de seguimiento en línea el día 21 de octubre de 2020, manifestó que dentro del área del título minero No.0318-68, hay presencia de minería ilegal en las coordenadas N: 1.273.900 y E: 1.103.405, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea, para lo de su competencia.</i></p> <p>2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0318-68, que la Autoridad minera evaluara posteriormente el soporte de pago de regalías de arcilla correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, presentado mediante radicado No. 20201000810482 del 22 de octubre de 2020, por la representante legal.</p> <p>2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0318-68, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 0193 de 6 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	7609	CEMENTOS ARGOS SA		18-11-2020	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de Multa, a la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7609, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue un informe por medio del cual se evidencie el cumplimiento de la recomendación impartida en el informe de Visita de seguimiento PARB-0171 del 29 de octubre del 2020, en lo referente</p>

					<p>a realizar el desmalezado de la vía de acceso al botadero de estériles, con el fin de facilitar la entrada de las volquetas.</p> <p>2.2 RECORDAR a la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7609, que debe actualizar el plano de labores mineras y plano de riesgos de la mina, publicándolos en la zona de oficinas. Se deja claro que estos planos se hallan vigentes y publicados, sin embargo deben ser actualizados cada seis meses.</p> <p>2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7609, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través de Auto PARB No.0627 del 4 de septiembre de 2019, notificado por estado PARB No.093 del 5 de septiembre de 2019, en lo referente a: i) Presentar un informe ejecutivo general del estado del trámite de adquisición de la sustancia explosiva, ii) Realizar limpieza de los sectores donde se ubican algunas vallas de señalización invadidas por malezas, lo cual dificulta su lectura e identificación y iii) Publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en el sector de oficinas, toda vez que mediante oficio bajo radicado No. 20195500932262 del 15 de octubre de 2019, la apoderada de la sociedad titular presentó informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencia el cumplimiento de las recomendaciones anteriormente descritas.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7609, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente los soportes de pago</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de regalías de Caliza correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, presentados mediante oficio bajo los radicados No. 20201000790462 del 15 de octubre de 2020 y No. 20201000711452 del 4 de septiembre de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7609, que la Autoridad Minera se pronunciara de fondo a través de proveído respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante oficio bajo radicado No. 20201000431212 del 02 de abril del 2020, por la representante legal y al alcance de la misma allegada por medio de oficio bajo radicado No.20201000800942 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7609, que fue emitido el Informe de Visita PARB-0171 del 29 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	RH4-08521	OSCAR QUIROGA		18-11-2020	<p>2.1 REQUERIR a OSCAR QUIROGA BECERRA, titular de la Concesión No. RH4-08521, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente las correcciones y/o complementos del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS-), de acuerdo con los términos de referencia aplicables de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de actividades mineras, adoptados por la Resolución 318 del 20 de junio de 2019, y la Evaluación de Gestión Social – PSG No. 0709 del 28 de octubre de 2020.</p>

					<p><i>i) Identificar las costumbres y tradiciones de la zona que conforman la identidad de la comunidad. Igualmente, identificar los principales grupos sociales en la misma y el grupo poblacional a quien afectará el proyecto minero. Finalmente señalar las necesidades presentes de mitigación o atención para las mismas.</i></p> <p><i>ii) Respecto a la debida diligencia de los riesgos sociales, se debe revisar en el capítulo toda vez que el titular lo enfocó principalmente a los riesgos ambientales a las labores mineras y solo reportó un riesgo social. Dentro de este capítulo debe identificar y/o mencionar las necesidades como saneamiento, agua potable, necesidades de la población se encuentran cubiertas o son parcialmente cubiertas que actualmente se encuentran en la vereda la Terraza. Las necesidades a relacionar son: vivienda, agua potable y electricidad. Así mismo, se debe realizar alguna conexión vial específica o mejoramiento de caminos que directa o indirectamente impacten el proyecto.</i></p> <p><i>iii) Presentar presupuesto destinado a los proyectos y actividades de Gestión Social especificando el responsable y mecanismo de ejecución en el lugar.</i></p> <p><i>iv) Describir como realizó o sobre que metodología o estrategia se realizó la identificación de actores o grupos de interés como organizaciones de productores y de mujeres: (Juntas de acción comunal, asociaciones de productores agrícolas, jóvenes, entre otros, que pudieran existir en el área de influencia directa, si existen. Por lo tanto, deberá incluir:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Incluir hechos históricos recientes de orden público relacionados con el conflicto armado si se presentaron y además incluir antecedentes históricos específicos de la vereda(s) del área de influencia donde está ubicada la mina.</i> <i>- Incluir actividades económicas de las veredas o área de influencia directa donde se encuentran la mina además tener en cuenta la participación de las mujeres y niñas.</i> <i>- Mencionar si en el área de influencia directa hay puesto de salud, entre otros.</i> <i>- Mencionar si en las veredas de área de influencia directa hay guarderías infantiles, madres comunitarias, etc. Los niños de estas veredas.</i> 	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>Aseguradora “Seguros del Estado S.A”, con vigencia hasta el día 26 de abril de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2009, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, junto con los planos anexos.</p> <p>2.3 APROBAR Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arena de rio correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.4 REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDH-09221, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, bajo las siguientes características:</p> <p>Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° IDH-09221, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MARCOS DIAZ LOPEZ, JOSE LUIS GALLO, LUIS ANDRES ACEROS. OSCAR EDILSON GOMEZ, MARIA TORCOROMA Y ROSALBA JURADO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>DE GIRON Y BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</p> <p>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</p> <p>Valor a asegurar:= Inversión ultimo año de exploración * 5 %</p> <p>= \$4.000.000 * 5%</p> <p>= \$200.000(doscientos mil pesos)</p> <p>Periodo de cobertura: Un año</p> <p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDH-09221, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 287, para que dentro de los treinta (30) siguientes a la notificación de este proveído alleguen lo siguiente:</p> <p>i) El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019; dicho FBM deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p> <p>ii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2020.</p> <p>iii) El Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero o la certificación donde conste el trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>iv) Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado mediante radicado No. 2016-6-298 del 2 de febrero de 2016, de conformidad con la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>evaluación realizada en el Concepto técnico PARB No.651 del 16 de noviembre de 2018, en lo referente a ajustar los sectores de explotación proyectados en el PTO, toda vez que los mismos presentan superposición con el Perímetro urbano del Municipio de Girón de conformidad con la comunicación No. 5000-038 del 21 de abril de 2017. SP.941, enviada por la Secretaria de Planeación no se contempla el desarrollo de actividades mineras, dado que solo establece que “SERA DE USO DE EXPANSION URBANA CON VOCACION RESIDENCIAL COMERCIAL”.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, los titulares deben ajustar de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minas, la retención del área del título superpuesta con el Municipio de Girón.</i></p> <p><i>2.6 REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de concesión No. IDH-09221, para que dentro de los treinta (30) siguientes a la notificación de este proveído alleguen lo siguiente:</i></p> <p><i>i) El soporte de pago por concepto de faltante de visita de fiscalización del año 2012, por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCT/E (\$348.502), más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>ii) El soporte de pago por concepto de faltante de visita de fiscalización del año 2013, por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCT/E (\$267.049), más los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago. Evaluado el expediente no se observa su presentación.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Se le informa a los titulares que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Nuevo Pago de canon y cartera / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.IDH-09221, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i></p> <p><i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.7 REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución GTRB No. 056 de 25 de Marzo de 2.011, para que proceda con la respectiva inscripción; por lo expuesto en el presente proveído.</p> <p>2.8 PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares del Contrato de Concesión No.IDH-09221, el Concepto técnico PARB No. 0237 del 16 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJ4-16401	LUIS ALFREDO MUÑOZ		18-11-2020	<p>2.1 APROBAR los soporte de pago de Regalías de grava de rio correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.2 REQUERIR a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA y LUIS ALIRIO ARDILA ORJUELA, titulares del Contrato de Concesión No. IJ4-16401, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, bajo las siguientes características: Dicha Póliza deberá ser firmada por las partes y con el correspondiente recibo de pago de la misma.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON</p>

					<p>SAENZ VALENCIA y LUIS ALIRIO ARDILA ORJUELA, titulares del Contrato de Concesión No. IJ4-16401, de conformidad con los Artículos 288 y 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago de Regalías de grava de rio correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Se les informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.4 INFORMAR a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, MANUEL</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>JOSE SAENZ ARDILA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA y LUIS ALIRIO ARDILA ORJUELA, titulares del Contrato de Concesión No. IJ4-16401, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA y LUIS ALIRIO ARDILA ORJUELA, titulares del Contrato de Concesión No. IJ4-16401, el Concepto técnico PARB-0636 del 7 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJK-15C	ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA		18-11-2020	<p>AUTO PARB No 0842</p> <p>2.1. ADVERTIR a la sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, que debe dar cumplimiento a la recomendación impartida en el informe de la inspección de campo PARB No. 0164 del 23 de octubre de 2020, esto es, continuar realizando la explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO.</p> <p>2.2. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0011 del 9 de enero de 2020, mediante el cual se</p>

					<p><i>requirieron las instrucciones técnicas estipuladas en el Informe PARB-0414 del 18 de diciembre de 2019.</i></p> <p><i>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJK-15C, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0164 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	EBI-141	MINERALS DISCOVERY SAS		18-11-2020	<p>AUTO PARB No 0843</p> <p><i>2.1. REQUERIR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EBI-141, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la instrucción técnica impartida en el informe de la inspección de campo PARB No. 0162 del 23 de octubre de 2020, así:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Implementar el plan de ventilación.</i></p> <p><i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de la instrucción.</i></p> <p><i>2.2. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0081 del 12 de febrero 2020, mediante el cual se requirieron las instrucciones técnicas estipuladas en el Informe PARB-0016 del 07 de febrero de 2020.</i></p> <p><i>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBI-141, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No.</i></p>

					0162 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	CLI-151	MINERALS DISCOVERY SAS		18-11-2020	<p>AUTO PARB No 0844</p> <p>2.1. ADVERTIR a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, que debe dar cumplimiento a la recomendación impartida en el informe de la inspección de campo PARB No. 0161 del 23 de octubre de 2020, esto es, No reiniciar las labores de explotación desde el túnel 4 hacia abajo, hasta que los accesos que se están habilitando queden terminados, y cumplan con todas las medidas de seguridad.</p> <p>2.2. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0084 del 13 de febrero 2020, mediante el cual se requirieron las instrucciones técnicas estipuladas en el Informe PARB-0015 del 07 de febrero de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CLI-151, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0161 del 23 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CLR-081	ANDRES RIBERO GARCIA		18-11-2020	<p>AUTO PARB No 0845</p> <p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 20 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de</p>

					<p><i>seguimiento PARB No. 0167 del 29 de octubre de 2020, para que cumpla lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Teniendo en cuenta que actualmente el título minero no tiene disponible un botadero de estériles, ya que el titular arrendó el sector donde este funcionaba y que en un futuro se deben realizar labores de descapote, que incluye remoción de material estéril, que debe ser dispuesto técnicamente, se recomienda requerir al titular minero para que allegue un documento técnico para el establecimiento del nuevo botadero, allegando los planos de ubicación, cálculos y diseños correspondientes, los cuales deben estar basados en los fundamentos de la ingeniería de mina. Plazo de cumplimiento 45 días.</i></p> <p><i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de octubre de 2020.</i></p> <p><i>2.2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CLR-081, que se entiende subsano el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0036 del 13 de enero de 2020, de la visita de fiscalización de fecha 09 de diciembre de 2019, respecto a lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Cambiar o hacer mantenimiento a las vallas del sistema de señalización, que se ubican en la portería o zona de acceso a la empresa, valla de uso de los EPPP ubicada en la zona del taller y la valla que alerta sobre el peligro de descargas eléctricas ubicada en la zona del transformador, ya que presentan alto grado de deterioro y se dificulta su lectura.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<input type="checkbox"/> Retirar el material rocoso (Caliza) que se halla depositado en la berma del frente de explotación y que es producto de la limpieza y evacuación del material que estaba en la cresta o parte alta del frente de explotación y que fue evacuado por Aspectos de seguridad. 2.3. INFORMAR al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CLR-081, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0167 del 29 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	HDI-111	RAFAEL ANTONIO ARDILA		18-11-2020	AUTO PARB No 0846 2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular del Contrato de Concesión No. HDI-111 , de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 21 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0168 del 29 de octubre de 2020 , para que cumpla lo siguiente: <input type="checkbox"/> Realizar charlas de capacitación a los trabajadores en temas relacionados con el SG-SST, Seguridad minera y correcto uso de los EEPP. Plazo de cumplimiento 30 días. <input type="checkbox"/> Elaborar y publicar en la zona de oficinas el plano de riesgos de la mina. Plazo de cumplimiento 30 días. <input type="checkbox"/> Presentar y radicar ante la ANM, los protocolos de seguridad para el control y prevención de COVID-19, los cuales ya se elaboraron y se hallan en ejecución. Plazo de cumplimiento 30 días.

					<p><i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 21 de octubre de 2020.</i></p> <p><i>2.2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDI-111, que se entiende subsano el requerimiento realizado mediante Auto PARB-008 del 09 de enero de 2020, de la visita de fiscalización de fecha 11 de diciembre de 2019, respecto a lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>Elaborar los procedimientos de Trabajo Seguro “PTS”, para las diversas actividades y procedimientos de la mina.</i> <input type="checkbox"/> <i>Elaborar e implementar la planilla para el registro de ingreso y salida de personal de la mina.</i> <input type="checkbox"/> <i>Culminar la elaboración e implementación del SG-SST para el proyecto minero.</i> <p><i>2.3. INFORMAR al señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HDI-111, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDI-111, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0168 del 29 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	0068-68	LADRILLOS Y ACABADOS SAS		18-11-2020	<p>AUTO PARB No 0847</p> <p><i>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. 0068-68, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 21 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de</i></p>



					<p><i>seguimiento PARB No. 0172 del 29 de octubre de 2020, para que cumpla lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> <i>Realizar la actualización del plano de labores mineras y publicarlo de nuevo en la zona de Oficinas. Plazo de cumplimiento 15 días.</i><input type="checkbox"/> <i>Acondicionar los puestos de lavado de manos ubicados en la factoría p, de tal modo que la persona que la manipule no entre en contacto directo con la llave. Instalar pedal. Plazo de cumplimiento 20 días.</i><input type="checkbox"/> <i>Culminar los trabajos de reconformación de las unidades de explotación que fueron afectadas por las aguas lluvias y realizar el acondicionamiento de los canales perimetrales y zanjas de coronación. Plazo de cumplimiento 30 días.</i><input type="checkbox"/> <i>Realizar la limpieza de los pozos sedimentadores, con el fin de garantizar que cumpla con el objetivo de clarificar en forma eficiente las aguas provenientes de la mina. Plazo de cumplimiento 15 días.</i> <p><i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 21 de octubre de 2020.</i></p> <p><i>2.2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 0068-68, que se entiende subsano el requerimiento realizado mediante AUTO PARB No. 022 del 09 de enero de 2020, de la visita de fiscalización de fecha 12 de diciembre de 2019, respecto a la Implementación de señalización y demarcación de tipo preventivo, prohibitivo, obligatoria e informativa, ya que en el desarrollo stock, áreas comunes, desarenadores, vías internas, acceso y</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>planta de beneficio y transformación, se hallan debidamente señalizadas.</p> <p>2.3. INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y ACABADOS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0068-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0068-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0172 del 29 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GI8-101	INGESAN SA		18-11-2020	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A., titulares mineros del Contrato de Concesión No. GI8-101, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 26 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0174 del 03 de noviembre de 2020, para que cumpla lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La sociedad titular debe realizar los manuales de operación segura para todos los equipos. Plazo 30 días. <input type="checkbox"/> La sociedad titular debe implementar las inspecciones preoperacionales a todas las máquinas. Inmediato <input type="checkbox"/> La sociedad titular debe realizar la recarga de los extintores. Inmediato <input type="checkbox"/> La sociedad titular debe reforzar la señalización de los frentes de explotación. Plazo 30 días.

						<p><i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de octubre de 2020.</i></p> <p>2.2. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A., titulares mineros del Contrato de Concesión No. GI8-101, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante el Auto PARB No. 0703 del 26 de septiembre de 2019, los cuales fueron verificadas en la visita de fiscalización realizada el día 26 de octubre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que falta por declarar 281 m³ de materiales de construcción según el registro de producción de la mina. <input type="checkbox"/> Señalar en el plano de la mina las piscinas de explotación. <input type="checkbox"/> Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO en relación a explotar todos los sectores definidos del 1 al 9 de conformidad con lo aprobado en el PTO, toda vez que solo se observó actividad minera en los sectores 3 y 6 y los demás no registran actividad. <input type="checkbox"/> Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, específicamente para que se realice un análisis granulométrico durante un periodo de explotación a fin de determinar el porcentaje de gravas y el porcentaje de arenas que se
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>explota y así reportar regalías de manera separada entre gravas y arena.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> •Realizar el mantenimiento del pozo de sedimentación de la planta de beneficio, el cual se encontró colmatado. <input type="checkbox"/> Realizar simulacro de evacuación de labores mineras <p><i>Por lo anterior, dado el incumplimiento a los requerimientos realizados, esta Autoridad Minera continuará con el proceso sancionatorio señalado</i></p> <p>2.3. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A., titulares mineros del Contrato de Concesión No. G18-101, que se entienden subsanados los requerimientos que a continuación se relacionan, los cuales fueron realizados mediante Auto PARB No. 120 del 18 de diciembre de 2018 y que de acuerdo a la visita de fiscalización de fecha del 26 de octubre de 2020, se evidencia su cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Actualizar la matriz de peligro, al respecto se hace necesario informar al titular. <p>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A., titulares mineros del Contrato de Concesión No. G18-101, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe</p>
--	--	--	--	--	---

					de Visita PARB No. 0174 del 03 de noviembre de 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	0290-68	SOCIEDAD ALFAGRES SA		18-11-2020	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 19 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0169 del 29 de octubre de 2020, para que cumpla lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Retirar el material de descapote y mineral de baja calidad o de segunda, ubicado cerca del frente de explotación en desarrollo, con el fin de despejar el sector de trabajo y desarrollar las labores en forma más cómoda y segura. Plazo de cumplimiento 20 días. <input type="checkbox"/> Hacer mantenimiento y limpieza del desarenador ubicado en el sitio referenciado con coordenadas N:1.183.947 E:1.093.285 h:1.768, con el fin de evitar su colmatación, garantizando un buen funcionamiento y clarificación de las aguas que fluyen por dicho sector. Plazo de cumplimiento 20 días. <input type="checkbox"/> Publicar la matriz de peligros y el plano de labores mineras en la zona de oficina. Plazo de cumplimiento 10 días. <input type="checkbox"/> Actualizar y publicar en la zona de oficinas el plano de riesgos de la mina. Plazo de cumplimiento 20 días.

					<p><input type="checkbox"/> <i>Allegar a la ANM los protocolos de bioseguridad de Covid-19, ya que aunque se verificó que este existe y se integró al SG-SST, no se ha aportado a la ANM para su revisión y remisión a las autoridades competentes con las observaciones del caso. Plazo de cumplimiento 20 días.</i></p> <p><i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de octubre de 2020.</i></p> <p>2.2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 0290-68, que se entiende subsano el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0868 del 28 de noviembre de 2019, de la visita de fiscalización de fecha 31 de octubre de 2019, respecto a lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> <i>Se debe especificar en la matriz de peligro los riesgos del título, toda vez que se tiene de manera general para todos los títulos que maneja el operador minero.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Se debe elaborar un plano de riesgos para el título minero.</i></p> <p>2.3. INFORMAR a la sociedad ALFAGRES S.A, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0290-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0290-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0169 del 29 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	JBL-11201	MURCIA MURCIA SAS		18-11-2020	AUTO PARB No 0850	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022093, expedida por Seguros del Estado S.A., expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de noviembre de 2019 al 18 de noviembre de 2020, con valor asegurado de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000).</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM, anual 2017.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM, semestral y anual 2018.</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM, semestral 2019.</p> <p>2.5 APROBAR a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201, de conformidad con el Concepto técnico No. 0668 del 25 de septiembre de 2020, lo siguiente;</p> <p><input type="checkbox"/> El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2015 ,para el mineral de Gravas, reportando una producción de cero (0)</p> <p><input type="checkbox"/> Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primero (I) Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2016, para el mineral de Gravas, reportando una producción de cero (0)</p>
-----------------------	-----------	-------------------	--	------------	-------------------	--

					<p><input type="checkbox"/> Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primero (I) Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2017, para el mineral de Gravas, reportando una producción de cero (0)</p> <p><input type="checkbox"/> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primero (I), segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2018, para el mineral de Gravas y arenas , reportando una producción de cero (0)</p> <p><input type="checkbox"/> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del Primero (I) Segundo (II) Tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2019, para el mineral de Gravas y arenas , reportando una producción de cero (0)</p> <p><input type="checkbox"/> Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2020, para el mineral de Gravas y arenas , reportando una producción de cero (0).</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><input type="checkbox"/> El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) trimestre del año 2020. Para lo cual, se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>requerido o para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</i></p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201, que se entiende subsano el requerimiento realizado bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001 mediante Auto PARB No. 0546 del 6 de julio de 2018, respecto a la presentación de la Licencia Ambiental o el certificado expedido por la Autoridad ambiental no superior a noventa (90) días, ya que mediante radicado No. 20201000710732 del 04 de septiembre de 2020, se presentó el certificado del tramite de la licencia ambiental de fecha 18 de febrero de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.9 INFORMAR a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201, que la recomendación señalada en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Concepto Técnico No. PARB No. 0668 del 25 de septiembre de 2020, en lo referente a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo presentados reportando una producción de cero (0), no serán objeto de evaluación, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental que le dé la viabilidad al proyecto minero, solo se debe presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías reportando los minerales ARENAS y GRAVAS, minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO; ahora bien, una vez el titular minero obtenga la correspondiente Licencia Ambiental e inicie con los trabajos de explotación, se determinará si el mineral de RECEBO se encuentra como subproducto obtenido de la explotación minera.</i></p> <p>2.10 INFORMAR a la a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. JBL-11201, que a través del presente acto se acoge los Conceptos Técnicos PARB No. 0350 del 18 de mayo de 2020 y PARB No. 0668 del 25 de septiembre de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-165	INVERCOAL		18-11-2020	<p>AUTO PARB No 0851</p> <p>2.1. <i>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM Semestral de 2019.</i></p> <p>2.2. <i>APROBAR los pagos por concepto de regalías del segundo (II) trimestre de 2019, presentado con una declaración total de 296,70 ton de carbón metalúrgico, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente.</i></p>

					<p>2.3. APROBAR los pagos por concepto de regalías del segundo (II) trimestre de 2019, presentado con una declaración total de 2.012,44 ton de carbón térmico, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente.</p> <p>2.4. APROBAR los pagos por concepto de tarifa de fiscalización del periodo 2013.</p> <p>2.5. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Soporte de pago de las regalías declaradas para el trimestre tercero (III) de 2019, correspondiente a 21,32 ton de carbón metalúrgico, toda vez que se aportó un certificado de retención por regalías de carbón expedido por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO, el cual es un documento que carece de la información necesaria para la verificación del pago realizado, esto es, fecha de la transacción y número de cuenta bancaria en la cual se consignó o transfirió el dinero. <input type="checkbox"/> Soporte de pago de las regalías declaradas para el trimestre cuarto (IV) de 2019, correspondiente a 82,29 ton de carbón metalúrgico, toda vez que se aportó un certificado de retención por regalías de carbón expedido por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO, el cual es un documento que carece de la información necesaria para la verificación del pago realizado, esto es, fecha de la transacción y número de cuenta bancaria en la cual se consignó o transfirió el dinero.
--	--	--	--	--	---

					<p><i>A su vez, deberá informar por qué presentó regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, cuando desde el 04 de junio de 2019 se ordenó la suspensión inmediata de los trabajos de avance de las labores mineras que se realizan en la cruzada y en el inclinado. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.6. <i>REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, para que presente un informe donde se reporte el total de mineral extraído del título minero No. FEL-165, que se encuentra en el centro de acopio de la empresa, recordándole al titular que la declaración de la producción de mineral explotado y el pago de las regalías, debe hacerse dentro de los diez días primeros días hábiles del mes siguiente al periodo (trimestre del año) en que se realizó la explotación y no posteriormente a la comercialización del mineral.</i></p> <p>2.7. <i>REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000331 Anexo 5, expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en cuanto al valor asegurado, el cual debe corresponder a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL ONCE PESOS (\$492.192.011) M/CTE.; adicionalmente, en el objeto de la Póliza, se debe indicar únicamente la etapa de explotación sin especificar la anualidad, dado que la vigencia de la etapa no coincide con la vigencia de la póliza.</i></p> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.8. <i>INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, que los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentadas para los trimestres corridos del año 2020, serán evaluadas en la próxima evaluación documental que se realice al expediente.</i></p> <p>2.9. <i>INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-165, que en relación al radicado No. 20201000474472 de 08 de mayo de 2020, es improcedente su solicitud, por lo que el titular deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARB 0122 del 25 de febrero de 2020, los cuales son inherentes a los realizados con anterioridad a través de Auto PARB 1246 del 22 de diciembre de 2015.</i></p> <p>2.10. <i>INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-165, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020,</i></p>
--	--	--	--	--	---

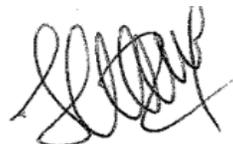
					<p>serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios.</p> <p>2.11. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión Minera No. FEL-165, del Concepto Técnico PARB No. 0410 del 30 de junio de 2020.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	16578	ANDRES RIBERO GARCIA		18-11-2020	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular de la Licencia de Explotación No. 16578, de conformidad con el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 20 de octubre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0170 del 29 de octubre de 2020, para que cumpla lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Una vez se dé inicio a las labores de explotación, se debe implementar el método de explotación aprobado en el PTI, con su geometría y dimensionamiento. Esta medida debe ser de tipo permanente.</p> <p><input type="checkbox"/> Retirar el material pétreo (Caliza) que permanece en el patio del frente de explotación de la parte baja del predio, con el fin de que sea aprovechado y se despeje esta zona para facilitar los trabajos que se ejecuten en un futuro. Plazo para su cumplimiento 30 días.</p>

					<p><i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de octubre de 2020.</i></p> <p>2.2. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 16578, que se entiende subsano el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0044 del 14 de enero de 2020, de la visita de fiscalización de fecha 23 de diciembre de 2019, respecto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ejecutar las labores de descapote y realizar la explotación de la caliza, de tal forma que se genere la configuración geométrica de los bancos según los diseños establecidos en el PTI aprobado. Esta medida debe ser de tipo permanente. <input type="checkbox"/> Mejorar el punto ecológico existente en la zona de explotación y señalarlo. <input type="checkbox"/> Instalar vallas de señalización en el frente de explotación. <p>2.3. INFORMAR al señor ANDRES RIBERO GARCIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 16578, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16578, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0170 del 29 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva</p>
--	--	--	--	--	--

						<i>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **20 DE NOVIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA